

25439 *ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir la exportación de ángulos y perfiles sin soldadura.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), para la importación de coils y flejes y la exportación de tubos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de ángulos y perfiles sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), con domicilio en carretera Vergara, kilómetro 14, Villarreal de Alava (Alava), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir, entre los productos de exportación, los ángulos y perfiles sin soldadura obtenidos en frío por conformación de chapa o fleje (partida arancelaria 73.11.A.2.a).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de coils o flejes contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 106,95 kilogramos de las citadas mercancías. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, y subproductos, el 5,5 por 100 (adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25440 *ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de julio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 504.623, interpuesto contra Decreto de este Departamento, de fecha 3 de abril de 1971, por doña Carmen Cabrero Torres-Quevedo y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.623, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Cabrero Torres-Quevedo y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio de 3 de abril de 1971, sobre declaración de urgencia a la expropiación de terrenos para construcción de un mercado central de abastecimientos por la Empresa «Mercasantander, S. A.», se ha dictado con fecha 8 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el artículo primero del Decreto setecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, que reconoció la utilidad pública de las obras para la construcción de un mercado central en Santander, y contra la desestimación, por extemporaneidad, del recurso de reposición contra el mismo formulado; y que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en cuanto impugna el artículo segundo del mismo Decreto que declaró de urgencia la ocupación de los bienes a expropiar; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25441 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Luis Rodríguez Sánchez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Rodríguez Sánchez, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Luis Rodríguez Sánchez, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Salamanca, 3, Béjar (Salamanca), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticos contenidos en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticos, utilizados en la fabricación de los tejidos, será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Séptimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25442

ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA) por Orden de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliación posterior, en el sentido de unificar, en una sola descripción, una mercancía de importación e incluir una nueva mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Ordenes de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo); Decreto 2074/1972, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31); Ordenes de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), y prorrogada por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), para la importación de primeras materias y la exportación de bobinas de encendido, solicita su ampliación, en el sentido de unificar, en una sola descripción, una mercancía de importación e incluir una nueva mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19 (Madrid-17), por Orden ministerial de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliación posterior, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, el fleje magnético aleado (C 0,05 por 100, Si 2 a 3 por 100), de 0,35 milímetros de espesor, con una pérdida en vatios por kilogramo de 1,3 a 0,76 (P. A. 73.15.B.2).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 bobinas tipos BD-12 y BD-6 que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 8.800 kilogramos de dicho fleje magnético aleado.

De esta cantidad se considerarán pérdidas el 10 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P.A. 73.03.A.2.b.

3.º Se unifica, en una sola descripción, la mercancía de importación fleje magnético, que quedará descrita en los siguientes términos: «Fleje magnético de 0,50 milímetros de espesor, con una pérdida en vatios por kilogramo de 2,3 a 1,70» (partida arancelaria 73.12.A.3).

4.º Se considerarán equivalentes el fleje magnético de 0,50 milímetros de espesor, con una pérdida en vatios por kilogramo de 2,3 a 1,70 (P.A. 73.12.A.3), y el fleje magnético aleado de 0,35 milímetros de espesor, con una pérdida en vatios por kilogramo de 1,3 a 0,76 (P.A. 73.15.B.2).

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante docu-

mentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliación posterior que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25443

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias, Salones y Exposiciones Comerciales a celebrar en España durante el año 1978.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes y una vez estudiadas por la Comisaría General de Ferias las peticiones de celebración de Ferias, Salones y Exposiciones con carácter comercial, presentadas por los correspondientes Comités organizadores, este Centro directivo acuerda autorizar el siguiente calendario de dichas manifestaciones para 1978, en las fechas que se citan.

Certámenes internacionales generales

Valencia: LVI Feria Muestrario Internacional. Del 6 al 14 de mayo.
Barcelona: XLVI Feria Internacional de Barcelona. Del 2 al 11 de junio.

Certámenes nacionales generales

Sevilla: XVIII Feria de Muestras Iberoamericana (internacional para países americanos). Del 14 al 23 de abril.
Gijón: XXII Feria Nacional de Muestras de Asturias. Del 5 al 20 de agosto.
Valladolid: VI Feria Nacional de Muestras de Castilla y León. Del 12 al 24 de septiembre.
Zaragoza: XXXVIII Feria Oficial y Nacional de Muestras. Del 5 al 15 de octubre.
Las Palmas: XIII Feria Española del Atlántico. Del 4 al 12 de noviembre.

Certámenes regionales generales

El Ferrol: XV Feria Regional de Muestras del Noroeste. Del 15 al 28 de julio.

Certámenes provinciales generales

Reus: XI Feria Oficial de Muestras de la Provincia de Tarragona. Del 19 al 28 de mayo.

Certámenes monográficos internacionales

Barcelona: XVI Salón Náutico Internacional y del Deporte. Del 14 al 22 de enero.
Valencia: IX Feria Internacional de Manufacturas Textiles para el Hogar y la Decoración. «Textilhogar». Del 17 al 21 de enero.
Valencia: XVII Feria Internacional del Juguete. Del 18 al 24 de febrero.
Barcelona: IV Salón Internacional del Envase y Embalaje de las Artes Gráficas y del Embotellado. «Graphispack 78». Del 3 al 12 de marzo.
Elda: XVII Feria Internacional del Calzado e Industrias Afines «Ficia» (primera edición). Del 7 al 10 de marzo.
Barcelona: II Salón Internacional de la Alimentación. «Alimentaria». Del 8 al 14 de abril.
Zaragoza: XII Feria Técnica Internacional de la Maquinaria Agrícola «Fima 78». Del 8 al 16 de abril.
Madrid: VIII Feria Internacional de la Construcción y Obras Públicas «Ficop». Del 8 al 16 de abril.
Valencia: XIII Feria Internacional de Arte en Metal. Del 9 al 16 de abril.
Bilbao: Feria Internacional de Maquinaria de Elevación y Transporte (manutención) «Exma». Del 15 al 22 de abril.
Bilbao: Feria Internacional de la Industria Siderometalúrgica e Industrias Metálicas para la Construcción «Imecon 78». Del 22 al 28 de mayo.
Elda: XVII Feria Internacional del Calzado e Industrias Afines «Ficia» (segunda edición). Del 12 al 16 de septiembre.
Valencia: XII Feria Internacional del Vestido, Moda Infantil-Juvenil y Complementos «Fimoda». Del 14 al 17 de septiembre.
Valencia: XV Feria Internacional del Mueble. Del 2 al 8 de octubre.
Barcelona: XVI Salón Internacional de la Imagen, el Sonido y la Electrónica. «Sonimag». Octubre.